



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

		AL CONTESTAR CITE: 2024-01-847901	
TIPO: ENTRADA REMITENTE: 899999119 NACIÓN FOLIOS: 1	<b>Version</b> 4	FECHA: 26-09-2024 16:04:23 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	
	<b>Fecha</b> 12/12/2023	ANEXOS: 1	
	<b>Código</b> IN-F-17		

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación - E-2024-468457- interno 24-158**


**Fecha de Radicación: 17/07/2024  
Fecha de Reparto: 30/07/2024**

**Convocante: NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**  
**Convocada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, **hoy 20 de septiembre de 2024, siendo las 10:00 (a.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del doctor **ALVARO RAUL TOBO VARGAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.455.782, con T.P. No 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica es: [NelsonQ@supersociedades.gov.co](mailto:NelsonQ@supersociedades.gov.co), **actuando en nombre propio**. Igualmente comparece la doctora **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.290.438 de Neiva, con T.P. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura. correos electrónicos: [Lvalenzuela@supersociedades.gov.co](mailto:Lvalenzuela@supersociedades.gov.co); [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co). En calidad de **apoderada de la Convocada** de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades.

**El Procurador les reconoce personería a los apoderados de las partes, conforme a los documentos aportados.**

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

**En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta ratificarse en todos y cada uno de los argumentos expuestos en la solicitud de conciliación.**


**Se registran las pretensiones de la solicitud y se solicita a los apoderados su revisión:**

**PRIMERA.** Se concilie con los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos expedidos por el citado ente público que se detallan a continuación:

1.1. **Oficio 2024-01-590079 del 26/06/2024**, que, rubricado por la Dra. Olga Lucía Castillo Cubillos, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Administración del talento Humano, con el cual responde mi derecho de petición 2024-01-493119.

1.2. **Certificación 2024-01-572809 del 19/06/2024**, en la cual se señala los montos dejados de percibir por el suscrito entre el 23 de mayo de 2021 y el 22 de mayo de 2024, por no haber procedido la Entidad a su liquidación en la oportunidad debida, suma que asciende a un total de **\$6.244.384**

**SEGUNDA.** Que, como consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se cancele a mi favor la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.244.384) Mcte.**, por la re-liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

**En este estado se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Superintendencia de Sociedades, quien presenta la fórmula de acuerdo definida por el Comité de Conciliación que se detalla en la siguiente Certificación:**



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de agosto de 2024 (acta No. 20-2024) estudió el caso del señor NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA, (19.455.782) que cursa en la Procuraduría 9 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-468457 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.244.384,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma \$6.244.384,00 pesos m/cle., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2021 y el 22 de mayo de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago. El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que el funcionario recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,

**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo.Bo. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO


	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

**En este estado se le concede el uso de la palabra al Convocante para que manifieste su posición, frente a lo expuesto por la apoderada de la convocada:**

**Acepto las condiciones establecidas en la fórmula de acuerdo propuesta por la Superintendencia de Sociedades.**

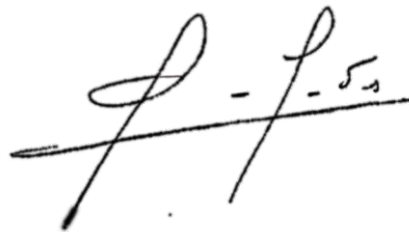
El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), tal como se expuso por las partes y dado que la presente solicitud de conciliación fue presentada de modo oportuno (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas con capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que reposa en el expediente y que fue incorporada en audiencia y, en el caso del convocante quien actúa en nombre propio; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Mi petición radicada el 22 de mayo último con el No. 2024-01-493119 2
2. Oficio de respuesta de la Entidad 2024-01-590079 del 26/06/2024
3. Liquidación realizada por la convocada establecida en la certificación 2024-01- 572809 del 19/06/2024
4. Oficio aceptando la liquidación
5. Constancia de radicado de este oficio en la Superintendencia el 02 de julio de 2024
6. Oficio de radicación de este escrito y los demás en la Agencia Jurídica del Estado, el 02 de julio de 2024
7. Certificado actual de vinculación 8. Acuerdo 040 de 1991 9. Copia de mi tarjeta profesional de abogado
8. Poder de la parte convocada
9. Certificado del Comité de Conciliación de la Convocada, con la decisión favorable de conciliar.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente Acta. Agradeciendo la presencia de los apoderados y demás comparecientes.

En constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:15 (a.m.)



**ALVARO RAUL VARGAS TOBO**  
**PROCURADOR NOVENO JUDICIAL II ADMINISTRATIVO**